

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DIECISEIS (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVISIÓN DE BIEN COMÚN.
Radicado: 1990-01841-00.
Demandante: DARYS VIOLETA SOSSA RODRÍGUEZ.
Demandado: ALBA ELOISA SOSSA DE VERGEL Y CARMEN
BEATRIZ GUERRERO DE SOSSA.

Visto la informe secretaria que antecede, el Despacho procede a **REPROGRAMAR** la audiencia que estaban programadas en el presente asunto, la cual queda; ASÍ:

PRIMERO: FIJAR las **4:00 p.m.** del **29** de **NOVIEMBRE** de **2023**, para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 126 del C.G.P., a fin de resolver sobre la reconstrucción del expediente.

Se ordena a las partes y sus apoderados que en el día y hora fijados alleguen copia de las piezas procesales que tengan en su poder del expediente de la referencia, a fin de cumplir con el objeto de la diligencia.

Se previene que frente a los apoderados no se admitirá solicitud de aplazamiento con fundamento en que deben atender otras audiencias, en razón, que, de ser así, deberán hacer uso de la facultad de sustituir el poder.

Igualmente, que la audiencia iniciará al primer minuto de la hora señalada de conformidad al numeral 1º del artículo 107 del C.G.P. Por tanto, todos aquellos que estén obligados a comparecer a esta audiencia deben hacerse presentes con 15 minutos de antelación a la hora señalada.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión¹, de manera que, se le previene a las partes que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7º de la Ley 2213 de 2022).

Así mismo, se les advierte a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso² para el buen desarrollo de la misma³.

¹ Inc 2º art 7 del Decreto 806 de 2020.

² Artículo 364 del C.G.P.

³ Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P.

Artículo 3 del Decreto 806 del año 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos

El hecho de NO conectarse a dicha audiencia, puede acarrear consecuencias procesales, probatorias, pecuniarias y sancionatorias, por lo cual, se previene a las partes que, inclusive, pueden presentar excusa por hechos justificables anteriores a la misma para que sea aplazada, esto, aunado, a que de no conectarse se continúa con la audiencia⁴.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1° de la Ley 2213 de 2022.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciense y tramítense.

SEGUNDO: Se requiere al Dr. Rafael LELIS GUERRERO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 17.584.445 de Arauca y con tarjeta profesional número 58.303 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el término de tres(03) días allegue los certificados civiles de nacimiento de las señoras CARMEN BEATRIZ SOSSA GUERRO Y ALEJANDRA SOSSA GUERRERO para que le sean reconocidas como sucesoras procesales, previo a reconocerle personería jurídica. por lo tanto **ORDENA** a secretaria enviar el oficio en virtud en cumplimiento del ART 11 de la ley 2213 del año 2022.

TERCERO: Se pone en conocimiento memorial allegado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, el día 10 de noviembre de 2023, se corre traslado de tres (3) días, para que si a bien lo quieren se pronuncien al respecto.

CUARTO: se pone en conocimiento respuesta allegada por la REGISTRADURIA ESPECIAL DE ARAUCA, se corre traslado de tres (3) días, para que si a bien lo quieren se pronuncien al respecto.

QUINTO: se **ORDENA** por conducto del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** para que por intermedio de la EMBAJADA DE COLOMBIA EN VENEZUELA y el CONSULADO DE VENEZUELA informe mediante PRUEBA DE

para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

⁴ Corte suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Acción de Tutela, radicación N° 11001-22-10-000-2017-00633-01, M.P. Luis Armando Toloza Villabona.

Proceso: DIVISIÓN DE BIEN COMÚN.
Radicado: 1990-01841-00.
Demandante: DARYS VIOLETA SOSSA RODRÍGUEZ.
Demandado: ALBA ELOISA SOSSA DE VERGEL Y CARMEN
BEATRIZ GUERRERO DE SOSSA.

OFICIO si la señora ALBA ELOISA SOSSA DE VERGEL, identificada con cedula de ciudadanía No 24.240.002(ciudadana colombiana) esta fallecida en dicho país por intermedio de las autoridades respectivas, en caso positivo, allegar el certificado civil de defunción y si tiene herederos conocidos o desconocidos en dicho país, por lo cual deberá allegar los nombres respectivos para tramitar el respectivo proceso junto con sus respectivos registros civiles de nacimiento, por tanto se le otorga el termino de tres(3) días a partir de oficio de secretaria para que alleguen dicha información Sopena que se aplique las sanciones del ART 278, por lo tanto **ORDENA** a secretaria enviar el oficio en virtud en cumplimiento del ART 11 de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 160.**

*Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.*

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fa2a33754c01521326e32913d7fc119cb53a616012f39f3003ccea8eeed697**

Documento generado en 16/11/2023 11:09:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>